

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COLSETIMBABURA CIA. LTDA.

OTORGADO POR
SEÑORITA ELIZABETH LUCIA MUÑOZ GUERRERO Y OTROS
CUANTIA: \$ 10.000,00
Di 4 COPIAS
R.S.M

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cinco de enero del dos mil diez, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro -DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen las siguientes personas: Rodrigo Marcelo Quiroz Ruales, soltero; Elizabeth Lucía Muñoz Guerrero, soltera; Patricio Alfonso Quiroz Ruales, soltero, todos por sus propios derechos. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domicilio en la ciudad de Antonio Ante, provincia de Imbabura, de paso por la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; y, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, libre y voluntariamente dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan,

cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Pública a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores:, Patricio Alfonso Quiroz Ruales, soltero; Elizabeth Lucia Muñoz Guerrero, soltera; Rodrigo Marcelo Quiroz Ruales, soltero .- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Antonio Ante y de paso por la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan y declaran libre y voluntariamente su deseo de constituir una Compañía Limitada que se denominara COLSETIMBABURA CIA. LTDA. Para el efecto unen sus capitales, con el objeto que a continuación expresan y se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, Leyes afines a su actividad y a los siguientes Estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE COLSETIMBABURA CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará: COLSETIMBABURA CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Antonio Ante, provincia de Imbabura, república del Ecuador, sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares del país y/o en el exterior previa resolución de la Junta General de Socios, con sujeción a las disposiciones legales.- **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura



en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto de la compañía será el siguiente: LA compañía se dedicará a la prestación de servicios o actividades complementarios de vigilancia y seguridad privada como: a) La prestación de servicios de prevención del delito, b) Vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones, bienes, deposito, custodia y transporte de valores c) Investigación d) Seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes, e) Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad f) El uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, amas de las señaladas en su objeto social, la Compañía podrá realizar aquellas actividades que le sean conexas y relacionadas al mismo. La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni las actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, de acuerdo a la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.** - El capital de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una. Las participaciones sociales son iguales acumulativas e indivisibles, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en numerario de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos estatutos. El certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacer constar el

K7492.0.01

carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. **ARTÍCULO SEXTO.-** La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que estos designaren. **ARTÍCULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de aumento de capital social, los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribirlo en relación con sus aportaciones sociales, salvo resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO NOVENO.-** La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las cesiones se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. **ARTÍCULO DECIMO.-** Es un derecho del socio percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** En ésta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones contempladas en la



Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente así como por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General, se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que

representen al menos el diez por ciento (10%) del capital social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales Universales quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

CONVOCATORIAS.- Los socios serán convocados con ocho (8) días de anticipación al señalado para la reunión y por medio de una comunicación suscita por el Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de el día, la fecha, el lugar, la hora de la reunión y el orden del día objeto de la junta. **ARTICULO**

VIGÉSIMO: CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que abstente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las

Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevarán las firmas de Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma. Se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se



extenderán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua o ser asentadas en un libro destinadas para el efecto y rubricada una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance, informes de los administradores y dictará las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estimen convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar la reforma de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios así como la exclusión de los socios; i) Decidir cuando procedan las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y l) Resolver sobre todos los asuntos que según el presente estatutos no correspondan a otro organismo o administrador. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se

requiere Ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) ~~Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste;~~ f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. ~~Durará dos años~~ en su cargo, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres (Art. 133) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEPTIMO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- ~~Además de la representación legal de la~~ ~~compañía;~~ a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas; e) El Gerente General podrá realizar transacciones comerciales, e inversiones hasta por una cuantía máxima de cinco mil dólares, en montos superiores será definida por la Junta General de Accionistas, a partir



de la cual, deberá ser decisión concreta de todos los socios, en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; g) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de las cuentas de pérdidas y ganancias; h) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con la excepción establecida; i) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que la establecida por la ley y los estatutos; k) Ejercer todas las funciones que le señala la Junta General y ejercer todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o demandado, con las más amplias facultades. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General

está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo cieno veinte y seis de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el

plazo máximo de sesenta días contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La disolución y

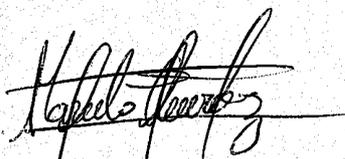
liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la compañía, todas aquellas que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social se encuentra suscrito e integrado de la siguiente manera:
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRIT O USA \$	CAPITAL PAGADO USA \$	NUMERO DE PARTICI PACIONE S
Rodrigo Marcelo Quiroz Rúales	4.950,00	4.950,00	4.950,00
Elizabeth Lucia Muñoz Guerrero	4.950,00	4.950,00	4.950,00
Patricio Alfonso Quiroz Rúales	100,00	100,00	100,00
TOTAL	10.000,00	10.000,00	10.000,00

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los socios fundadores facultan al Dr. Vicente Garzón Paz, a fin que, efectué los trámites necesarios para el perfeccionamiento de éste contrato y para su



aprobación y demás diligencias, hasta el cabal perfeccionamiento de la presente Compañía con sujeción a la Ley de Compañías y expresamente autorizan también para que el señor Patricio Alfonso Quiroz Rúaless convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, la cual será presidida por él.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** En todo lo que no estuviese previsto en este Estatuto se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales que sean pertinentes.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se encuentra redactada y firmada por el señor Doctor Vicente Garzón Paz, portador de la matrícula profesional número once mil doscientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiera y leída que les fue a los comparecientes, estos se ratifican y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. RODRIGO MARCELO QUIROZ RUALES

C.C. 172072793-5

C.V. 918-0017



Lucia Muñoz



§

SRTA. ELIZABETH LUCIA MUÑOZ GUERRERO

C.C. 040121327-7

C.V. 114 - 0016

[Signature]

SR. PATRICIO ALFONSO QUIROZ RUALES

C.C. 100264919-0

C.V. 986 0001



§

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040121327-7

MUNOZ GUERRERO ELIZABETH LUCIA

CARCHI/MIRA/MIRA

28 DE ABRIL 1977

FECHA DE NACIMIENTO 002 0176 00062 F

CARCHI/ MIRA

MIRA NO DE INSCRIPCION 1977

Lucia Munoz
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS ALFONSO MUNOZ PALACIOS

ANA MARIA GUERRERO ARBOLEDA

MIRA 17/10/2004

FECHA DE CADUCIDAD 17/10/2016

FORMA No. REN 0057307

Crc

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100264919-5

QUIROZ RUALES RODRIGO MARCELO

CARCHI/MIRA/MIRA

05 DE FEBRERO 1981

FECHA DE NACIMIENTO 0093 00092 M

CARCHI/ MIRA

MIRA NO DE INSCRIPCION 1981

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA EMPLEADO

MANUEL HERIAS QUIROZ POZO

MARIA TERES RUALES QUINTEROS

MIRA 17/02/2004

FECHA DE CADUCIDAD 17/02/2016

FORMA No. REN 0941498

Pch

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100264919-0

QUIROZ RUALES PATRICIO ALFONSO

CARCHI/MIRA/MIRA (CHONTAHUASI)

15 JUNIO 1977

FECHA DE NACIMIENTO 003 0008 00094 M

CARCHI/ MIRA

MIRA (CHONTAHUASI) 1977

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO IND. DACT.

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL MESIAS QUIROZ POZO

MARIA JESUS RUALES QUINTEROS

IBARRA 15/01/2010

FECHA DE CADUCIDAD 15/01/2022

FORMA No. REN 2248071

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

114-0016 0401213277

MUNOZ GUERRERO ELIZABETH LUCIA

IMBABURA PROVINCIA ATUNTAQUI PARROQUIA

ANTONIO ANTE CANTON ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

218-0017 1720777935

QUIROZ RUALES RODRIGO MARCELO

IMBABURA PROVINCIA ATUNTAQUI PARROQUIA

ANTONIO ANTE CANTON ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

086-0001 1002649190

QUIROZ RUALES PATRICIO ALFONSO

CARCHI PROVINCIA MIRA PARROQUIA

MIRA CANTON HATO DE MIRA ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CNE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7283597
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORES ALARCON IRMA GERMANIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2010 2:42:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COLSETIMBABURA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA CA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Atuntaqui, 11 de Enero del 2010

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No., **968850970** el (la) Sr., Quiroz Ruales Rodrigo Marcelo.
Consignó en este Banco un depósito de **\$ 10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES)**
Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de **COLSETIMBABURA CIA. LTDA.** Hasta la respectiva
legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA	MONTO
RODRIGO MARCELO QUIROZ RUALES	172077793-5	4.950,00
ELIZABETH LUCIA MUÑOZ GUERRERO	040121327-7	4.950,00
PATRICIO ALFONSO QUIROZ RUALES	100264919-0	100,00
TOTAL		10.000,00


BANCO PICHINCHA CA
AG. ATUNTAQUI
L. Ximena Pozo C.
GERENTE

ATENTAMENTE



Dirección: Río Amazonas 14-33 TELEFAX: (06) 290-8403 ATUNTAQUI - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ANTONIO ANTE

..... **zón de Inscripción.**- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de la Compañía **COLSETIMBABURA CIA. LTDA.** bajo la partida **NUMERO 7** en el **REGISTRO DE MERCANTIL**, tomo 1, repertorio(s)-294.

Atuntaqui, jueves 18 de febrero del 2010, 17:18:39

EL REGISTRADOR
DR. JAIME H. SANCHEZ AILLON



RESPONSABLE.-
M. CH.

44612294MC

NOTA: Comunicar inmediatamente al Registro cualquier error en el presente documento



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito,

03 MAR 2010

0004651

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COLSETIMBABURA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL